

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3338

#### Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca, captura y entrega á las Autoridades francesas de la frontera del súbdito francés Arsinen Gustane Albert, de 42 años de edad; señas personales: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos oscuros, frente redonda, boca regular, nariz gorda y aplastada, estatura 1'068 metros; bigote poblado y negro, color moreno. Señas particulares: pecas en el rostro, cicatrices en la frente, labios gruesos, más bien feo.

Tarragona 10 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 3339

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Cano, fugado del depósito municipal de Otero de Herrermis, (Segovia), en la madrugada de ayer; es de 18 años, gitano, alto, delgado, moreno; viste traje claro de verano y sombrero color ceniza; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 10 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 3340

#### Sanidad.—Circular

Siendo varios los Aynatamientos de esta provincia que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno certificación del acta de la sesión en que se les haya dado posesión á las Juntas locales de Sanidad según les interesaba en circular inserta en el Boletín oficial de 16 de Junio próximo pasado, he acordado prevenirles que la

remitan á correo vuelto sin dar lugar á más recordatorios.

Tarragona 10 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 3341

#### CIRCULAR

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno de provincia los continuos robos de caballerías que vienen observándose en la misma sin que sean fáciles de comprobar por encontrarse desprovistos sus respectivos dueños de las cartas guías que previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, publicada en la Gaceta del 13 del mismo mes y año; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia se provean de aquéllas en la Secretaría del Gobierno civil, á fin de que cumplimentando dicha disposición, en todas sus partes, tengan especial cuidado en que no se verifique ninguna transacción sin el correspondiente documento que las garantice.

Al mismo tiempo encargo á la Guardia civil la más exquisita vigilancia para que de acuerdo con dichas Autoridades locales se lleve á cabo este servicio con la mayor regularidad y acierto.

Tarragona 10 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3342

Don Gerónimo Cerdán y Milán, auxiliar Agente ejecutivo de Hacienda de la ciudad y partido de Reus,

Certifico: Que en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que luego se dirán instruidas en esta ciudad, se halla inserta á los folios 74 y 75 la providencia del tenor literal siguiente:

«Vistas estas diligencias de apremio instruidas contra D. José March Pamies para hacer efectiva la contribución sobre los edificios y solares de los tres trimestres del año económico de 1894-95 y atrasos correspondientes al distrito municipal de esta ciudad.—Resultando que por diligencia de 18 de Mayo último se trabó embargo sobre una casa sita en la calle dels Rechs, núm. 21, y expedido mandamiento de Registro de la propiedad, se practicó la anotación preventiva so-

licitada, haciéndose constar que dicha finca se hallaba especialmente hipotecada á la seguridad de un préstamo de 600 pesetas de capital, inscrito en la actualidad, en cuanto á una mitad, en favor de D.<sup>a</sup> Buenaventura March Pamies, y la otra mitad en una tercera parte cada uno, en favor de los hermanos Coloma, Rosa y Joaquin Gibert y March, como herederos de D.<sup>a</sup> Vicenta March Pamies.—Resultando que emplazados en forma los indicados herederos en armonía á lo dispuesto en el art. 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente para personarse en autos é intervenir en el avalúo y subasta de la casa embargada, dejaron de usar este derecho.—Considerando que puesta la finca en pública subasta por término de quince días, sirviendo de tipo de valoración el producto amillarado á razón del 4 por 100, no se presentó postor alguno y anunciada segunda subasta por término de seis días con la rebaja de una tercera parte del tipo de su primitiva valoración, siendo también admisibles las posturas que cubriesen el débito y costas del embargado con sujeción á lo estatuido en las disposiciones 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, se presentó un solo postor que ofreció la cantidad de 85'21 pesetas, siéndole adjudicada la finca por cubrir el tipo del débito y costas del embargado, y consignado el precio del remate, se otorgó á favor del comprador, en 4 del actual mes, la correspondiente escritura de venta.—Considerando que todas cuantas providencias se han dictado en este expediente relativas á embargo, remate y adjudicación, han sido notificadas á los supradichos acreedores sin que se hayan personado en autos; y practicada con fecha de hoy la liquidación de este expediente, resultando de la misma haberse cubierto solamente las responsabilidades del deudor para con la Hacienda y sus Agentes, por todo lo que debe comunicarse á dichos acreedores.—Se acuerda emplazar á los expresados acreedores para que en término de ocho días se personen en forma en estos autos á oponerse ó á prestar su aprobación, si les conviniere á la expresada liquidación; en la inteligencia que caso de no usar de este derecho, se entenderá que renuncian á ello y se dará por firme y ejecutoria la misma en el sentido en que

se halla redactada.—Así lo proveyó y firmó el Agente ejecutivo que suscribe en Reus á 6 de Julio de 1895.—Gerónimo Cerdán.»

Y cumpliendo lo acordado, en armonía á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se expide la presente cédula para su notificación y emplazamiento á los expresados acreedores hipotecarios, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, en Reus á 8 de Julio de 1895.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 3343

Don Domingo Crivillé Borrás, Alcalde constitucional de Poboleda,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1895-96, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Poboleda 8 de Julio de 1895.—Domingo Crivillé.

Núm. 3344

Don José Vilá Franquet, Alcalde constitucional de Vimbodí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por

menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1895-96, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Vimbodí 9 de Julio de 1895.—José Vilá.

Núm. 3345

Don Miguel Piñol y Sabaté, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.025'27 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Lloá 5 de Julio de 1895.—Miguel Piñol.

Núm. 3346

Don José Salvat y Ravascall, Alcalde constitucional de Vilaplana,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.646 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilaplana 8 de Julio de 1895.—José Salvat.

Núm. 3347

Don Juan Galofré y Sanabra, Alcalde constitucional de Rodoñá,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de

hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.834'07 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rodoñá 9 de Julio de 1895.—Juan Galofré.

Núm. 3348

Don Jaime Martorell Salvadó, Alcalde constitucional de Borjas del Campo,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.237'84 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Borjas del Campo 9 de Julio de 1895.—Jaime Martorell.

Núm. 3349

Don José Virgili y Serramiá, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez de su publicación en el *Boletín oficial*, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

La Nou 8 de Julio de 1895.—José Virgili.

Núm. 3350

Don Pablo Ferrer Roig, Alcalde constitucional de Pla,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º del corriente hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.663'27 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos

deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pla 4 de Julio de 1895.—Pablo Ferrer.

Núm. 3351

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Formado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana de este término para el año económico de 1895-96, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones oportunas.

Bañeras 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 3352

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el presente ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Altafulla 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Recasens.

Núm. 3353

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

A los efectos de reclamación queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana para el año económico de 1895-96.

Arbós 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Agustín Romagosa.

Núm. 3354

Asimismo y á los propios efectos queda expuesto por igual término el repartimiento especial para gastos de guardería rural durante el corriente ejercicio de 1895-96.

Arbós 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Agustín Romagosa.

Núm. 3355

TRIBUNAL METROPOLITANO DE TARRAGONA

Don Buenaventura Punyet Bofarull, Doctor en Filosofía, Administración y Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales del Reino por S. M. (Q. D. G.), Escribano Real, Notario público; y por el Excmo. é Itmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, Notario Mayor y Secretario de los Tribunales Eclesiásticos de esta ciudad y su Arzobispado,

Certifico: Que en méritos de los autos sobre nulidad del matrimonio de D.ª Dolores de Codol Tomás y D. Jaime Martí y Tomás, seguidos en este Tribunal Metropolitano, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Tarragona á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Vistos los presentes autos sobre nulidad del matrimonio de D. Jaime Martí y Tomás con doña Dolores de Codol Tomás, incoados en el Tribunal Eclesiástico de Barcelona y sustanciados en este Metropolitano en virtud de apelación interpuesta por el defensor de dicho matrimonio, siendolo en esta Superioridad el Muy Ilre. Sr. D. Francisco Morante y Román, como apelante, habiendo intervenido como apelada D.ª Dolores de Codol, representada por el Procurador D. Vicente Mateu y patrocinada por el Letrado D. Manuel Guasch, y los Estrados del Tribunal en representación de D. Jaime Martí por incomparecencia del mismo.—Aceptan-

do los resultandos y considerandos etc. etc.—C. N. I.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, proferida por el Provisor Eclesiástico de la Diócesis de Barcelona en veinte y ocho de Junio del año próximo pasado, declarando nulo y de ningún valor ni efecto el matrimonio contraído por D. Jaime Martí y Tomás con D.ª Dolores de Codol y Tomás en la parroquia de los Santos Justo y Pastor de dicha capital el día veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno. Publíquese esta sentencia en la conformidad establecida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y una vez sea ejecutoria, librese testimonio de la misma, que se remitirá con los autos originales al Juez inferior para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Dachs.—Publicación: La sentencia que precede en el mismo día de su fecha fué leída y publicada por el M. Ilre. Sr. Juez Metropolitano en la audiencia pública que ha celebrado en presencia de mí el infrascrito Notario, de que doy fé.—Buenaventura Punyed Bofarull, Notario.»

La parte dispositiva de dicha sentencia concuerda con su original que obra en la pieza de rollo de los referidos autos á que me remito y doy fé. Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente para insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el V.º B.º del M. Ilre. Sr. Juez Metropolitano, en Tarragona á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Buenaventura Punyed Bofarull, Notario.—V.º B.º El Juez Metropolitano, J. Dachs.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3356

Don José Blanco González, Teniente del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este cuartel el día dos del mes de Abril de mil ochocientos noventa y cinco el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, Juan Barril Vives, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo, por este primer edicto, al soldado Juan Barril Vives, señalándole este cuartel donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, en el concepto que de no verificarlo así, se le seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 1.º de Julio de 1895.—El Secretario de la causa, Agustín Botella.—V.º B.º—Blanco.

Núm. 3357

JUZGADO MUNICIPAL DE GUIAMETS

Vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, cuantos aspiren á ella podrán presentar sus instancias y documentos que acrediten su aptitud, conforme la vigente ley del Poder judicial y reglamento de 19 de Abril de 1871, dentro el plazo de quince días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guiamets 27 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Jaime Vallés.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO AGRONÓMICO

Siendo de utilidad para la clase viticultora, tan importante en esta provincia, cuanto se relaciona con el cultivo de la vid; en vista de la rápida difusión de la plaga floxérica y en tanto la ponencia de la Sección provincial de Plagas del campo nombrada al efecto, acopia más datos referentes al capital problema de la replantación de los viñedos con vides resistentes, he acordado la publicación en el Boletín oficial de las «Notas acerca de las vides americanas y la reconstitución de los viñedos» redactadas por el Ingeniero Jefe del servicio agronómico de la provincia. Tarragona 9 de Julio de 1895.—El Gobernador civil, CEFERINO SAUCO DIEZ.

Table with 2 columns: Name of variety and number. Includes Cordifolia x Ruprestis de Grasset, ním. 1, Berlandieri Viala, etc.

Escala de M. Millardet (extraclada)

Table with 2 columns: Name of variety and number. Includes Riparia Grand Glabre, Cordifolia x Ruprestis de Grasset, ním. 1, etc.

Table with 2 columns: Name of variety and number. Includes Ruprestis del Lot, Aramon x Ruprestis Ganziñ (híbrido), Franco americano, etc.

Vista la divergencia de estas escalas, aun respecto á las variedades más antiguas, en cuanto á los híbridos artificiales, relativamente modernos, es mayor la dificultad para asignarles un sitio en aquellas. El Colombeau x Ruprestis Martín ó sea el Ganay Couleiro ním. 3.º 103, según M. Couderc tiene la resistencia de las riparias; los Aramon x Ruprestis Ganziñ números 1 y 2, son de resistencia excelente según M. Ganziñ.

Conviene advertir que la resistencia de una variedad americana aumentará en suelo y clima propios á la floxera y disminuirá si la planta no está bien adaptada al terreno. Ejemplo: el Vialla que es de resistencia escasa, en general la tendrá mayor en las condiciones que le son adecuadas, ó sean en terrenos que además de fértiles y no calizos, sean muy húmedos y con clima templado ó frío, circunstancias estas últimas contrarias al desarrollo de la plaga.

en su consecuencia, siempre que sean adaptables, obtar por las buenas riparias y los ruprestis, bastante desarrollo de resistencia floxérica indudable. De lo indicado en la adaptación se desprende que el viticultor, para asegurar el éxito de las replantaciones en los terrenos que posea marcadamente calizos, sino obtiene antecedentes exactos respecto á viñedos reconstruidos en tierras iguales, debe hacer en aquellos los oportunos ensayos con plantas injertadas.

ELECCIÓN DEL INJERTO.—En general debe ser de la variedad del país que, para el sitio donde se ha de reconstituir el viñedo, sea reputada como mejor. En esta provincia, pues, según la comarca, clase y situación del terreno, se deberá elegir respectivamente la Garnacha, Cariñena, Sumoy, Mataró, Pansa, etc.

Determinada la variedad del injerto, el viticultor se procurará la obtención de los mismos, teniendo presente que el injerto produce todas las cualidades de la planta y aun de la parte de planta de donde procede; por tanto, en la época que se indica al tratar del vivero, habrá de elegir las cepas más lozanas de aquella variedad y marcará los sarmientos mejor constituidos y fructíferos.

dades americanas en un terreno, es necesario que éstas estén injertadas. 4.ª La no adaptación indicase por la clorosis, pero enténdase que la clorosis es un síntoma general de debilidad y así, puede provenir también de defectos del terreno, cultivo deficiente, mala soldadura del injerto, poca ahumada entre éste y el patrón, y finalmente, motivada por una enfermedad cualquiera.

APTITUDE AL INJERTO.—Las variedades de vides americanas más conocidas admíten, en general, con bastante facilidad el injerto de las europeas, pudiendo establecerse en esta aptitud una relación de mayor á menor en este orden: 1.ª Las Riparias y muchos híbridos de vidifera; 2.ª Los Ruprestis; 3.ª Los Berlandieris.

Como en toda planta injertada, la calidad del fruto del injerto no es modificada por el patrón, la fructificación es más precoz y abundante y se acorta más ó menos la duración del vegetal según la ahumada entre sus dos partes y demás causas generales de robustez ó de debilidad de las plantas cultivadas.

DESARROLLO.—Esta condición es también importante, debiendo preferirse las variedades que, satisfaciendo las otras condiciones, tengan el mayor desarrollo, seleccionando además las plantas dentro de una misma variedad. Como el desarrollo depende en gran manera de la mejor adaptación, fertilidad del terreno y cuidados culturales, no puede establecerse una escala gradual de magnitud; indícanse, no obstante, como de más desarrollo: el Ruprestis del Lot, el Jaquez, la Riparias Gloria y Grand Glabre, muchos híbridos artificiales y las otras variedades de Ruprestis más conocidas.

variedades diferentes formas ciertas variedades de Ruprestis. Hay un tipo de cruza que se llama natural y que se llama artificial. El tipo natural procede de las tres especies europeas: Vitis rotundifolia, Vitis vulpina y Vitis vinifera. El tipo artificial procede de la cruzación de una de estas especies europeas con una de las especies americanas.

Para multiplicar por escasa alguna especie que, como la Berlandieri, sea un tanto refractaria á este sistema, se hace lo siguiente: al poder las cepas, se dejan en ellas los sarmientos que se desinan á estar quietos; en la primavera, cuando dichos sarmientos tengan brotes de 3 á 4 centímetros, se separan los sarmientos de la cepa, se les cortan los brotes por su base y se plantan en buena y bien preparada tierra como estacas ordinarias, cubriéndolos después, lo mismo que se opera con los injertos y se prodigan los riegos en los dos primeros meses.

Los frutos de las vides que no tienen savia de la especie vidifera, son impropios para la vinificación; los de las otras, son inferiores en calidad á los de variedades europeas. APLICACIÓN.—La principal consiste en las que el híbrido lleva en el vivero donde lo obtuvo el hibridador. En general, se da el nombre de vides americanas á las de tal origen y á las que tienen más ó menos savia americana.

Como el desarrollo depende en gran manera de la mejor adaptación, fertilidad del terreno y cuidados culturales, no puede establecerse una escala gradual de magnitud; indícanse, no obstante, como de más desarrollo: el Ruprestis del Lot, el Jaquez, la Riparias Gloria y Grand Glabre, muchos híbridos artificiales y las otras variedades de Ruprestis más conocidas.

zarse hasta unos 50 centímetros. Esta profundidad deberá ser menor si no alcanza á tanto la capa de buena tierra: evítase siempre facilitar el contacto de las raíces con terreno impropio á la variedad elegida y por tanto, si precisa (por la sequedad) remover la tierra hasta capas de mala composición, recórrase á la apertura de hoyos y zanjas, los cuales á su debido tiempo, se rellenarán con tierra buena de la superficie. Por último, sabidas son las ventajas de anticipar todo lo posible á la época de plantación las labores preparatorias, adiciónar al terreno elementos de fertilidad y mejorar sus condiciones físicas enterrando leñas, etc.

**ELECCIÓN DEL PATRÓN.**—Para determinar en cada caso la variedad más conveniente, estúdiense desde luego los caracteres del terreno y examinando las variedades que á él puedan adaptarse, elijase la que reúna mayor ventaja total sumando sus condiciones de resistencia, aptitud al injerto y desarrollo, dando á cada condición la importancia relativa que tiene según quedó expuesto. Siendo éste un punto fundamental y complejo, el viticultor ha de prestarle toda su atención; tratándose de una planta de duración larga para que su cultivo sea remunerador, han de preferirse las variedades acroclíadas desde antigua fecha, y

los operarios no sirvan de vehículo al insecto con las ropas, calzado ó herramientas, desfruyendo para ello en caso necesario alguno de dichos objetos. Después de cualquiera de los dos procedimientos que se haya seguido, se dejará el terreno operado sin cultivar hasta que se juzgue esté libre del insecto.

Cuando por los ataques de la filoxera haya quedado improductiva una viña, según lo que aconseje el examen detenido de las circunstancias, ó bien se la dejará inculta hasta que por la muerte de todas las cepas haya desaparecido la filoxera de aquel sitio ó bien se procederá al arranque y quema de las vides, con las precauciones antedichas, para dedicar el campo á otra producción durante uno, dos ó más años, ó para prepararlo desde luego á la reconstrucción si conviene proseguir el cultivo de la vid y los caracteres del terreno se manifestarán claramente favorables á alguna buena variedad de cepa americana.

**PREPARACIÓN DEL TERRENO.**—Para las vides americanas se emplean iguales procedimientos que para las del país; labor general de desfonde (arrasas) zanjas, hoyos; si bien el primero ha de ser algo más perfecto y los otros de mayor amplitud.

Excepcionalmente en los sitios propensos á sequías, en cualquier procedimiento bastará profundizar

las escalas por tal concepto formadas, sólo deben considerarse como datos aproximados; no obstante es de suma utilidad conocer las escalas por tal concepto formadas.

**reconstrucción de los viñedos**

**LAS VIDES AMERICANAS**

**Clasificación.**—Todas las especies de vid corresponden al género *Vitis*; las vides de Europa forman la sola especie *Vitis Vinifera* ó *Europea*, las de América constituyen veinte y tantas, de las que son más importantes: *Vitis Riparia*, *Vitis Rupestris*, *Vitis Berlandieri*, *Vitis Estivalis*, *Vitis Monticola*, *Vitis Cinerea*, *Vitis Cordifolia*, *Vitis Canadensis*, *Vitis Labrusca*.

De las especies primeras se han obtenido variedades por medio de la multiplicación por semillas y la selección de plantas.

En algunas especies figuran también como

**ADAPTACIÓN.**—El terreno influye principalmente en la vegetación de las vides americanas por las cantidades relativas y el estado de división en que se encuentran los componentes caliza, arcilla y arcilla. A mayor profundidad de la que necesitan alcanzar las raíces, el terreno solo acciona por su mayor ó menor aptitud en retener la humedad superior. La caliza ó calcáreo (carbonato de cal) en forma de piedra suelta es casi indiferente á las vides; al estado terroso, pulverulento, blando ó fácilmente disgregable es el componente que más afecta á la adaptación desde que aparece en el terreno en más del 8 al 10 por 100. A partir de esta proporción y á medida que el calcáreo terroso aumenta, va disminuyendo el número de variedades americanas que pueden vegetar bien en tales terrenos.

Como datos de adaptación, he aquí el siguiente resumen de las observaciones más autorizadas:

Muy fértiles, exentos de cal, muy húmedos; clima templado ó frío.

Fértiles húmedos, arcillosos, arcillosos, arcillosos ó arcillo calizos, clima templado.

No húmedos, muy arcillosos. Azemar.

**NOTAS**

1.ª La adaptación del *Rupestris*, Lot al calcáreo es muy discutida (así como su resistencia floxérica); según unos experimentadores soporta hasta 60 por 100 de calcáreo; en opinión de otros, no admite más del 30 por 100.

2.ª De las plantas indicadas, el Jacquez y los híbridos franco-americanos, tienen una área de adaptación más extensa, acomodándose á terrenos de composición más varia que la exigida por las especies americanas puras. Recientemente se han recomendado nuevos híbridos artificiales, acerca de los cuales precisan más tiempo y observaciones para conocer sus aptitudes.

3.ª El injerto de una planta disminuye su rusticidad y vigor; por tanto, para hacer experiencias de adaptación, no basta plantar diversas especies ó variedades

utilizarlas como para injertar variedades del país. En circunstancias excepcionales podrá convenir algún híbrido natural ó artificial de fruto viximicable ó materia para destilar.

Para su uso provechamente dado deben reunir las condiciones siguientes: 1.ª suficiente resistencia á la filoxera; 2.ª adaptación al terreno; 3.ª aptitud al injerto en los patrones; 4.ª buen desarrollo de la cepa. Entre la 1.ª y 2.ª condición, apenas puede establecerse prioridad de importancia.

**RESISTENCIA.**—En condiciones favorables á la multiplicación de la filoxera, ó sea en terrenos no areniscos ni de mucha humedad todas las variedades de vid europea sucumben pronto á los ataques del insecto, al paso que las vides americanas, en sus terrenos apropiados, resisten por espacio más ó menos largo y con distinto vigor, llegando algunas á la inmunidad absoluta.

Se ha tratado de medir dicha resistencia representándola por números, de 0 á 10 ó de 0 á 20. Por la dificultad de establecer términos de comparación exactos, dichos números sólo deben considerarse como datos aproximados; no obstante es de suma utilidad conocer las escalas por tal concepto formadas.

**Escala de MM. Viala y Ravaz (extractada)**

Especies puras	Resistencia
<i>Vitis Rotundifolia</i> .....	20
» <i>Monticola</i> .....	19 1/2
» <i>Cordifolia</i> .....	19 1/2
» <i>Rupestris</i> .....	19 1/2
» <i>Riparia</i> .....	19
» <i>Berlandieri</i> .....	19
» <i>Estivalis</i> .....	16
» <i>Cinerea</i> .....	14
» <i>Labrusca</i> .....	5
» <i>Vinifera</i> ó <i>Europea</i> .....	á 0

Variedades ó híbridos diversos

<i>Rupestris Martini</i> .....	19 1/2
» <i>Gauzin</i> .....	19 1/2
» <i>Forvoth</i> .....	19 1/2
» <i>Mission</i> .....	19 1/2
» del Lot ó fenómeno, extra- vigoroso, Monticola, S. Geor- ges erigé, Sijas, Reich, Richter.....	19 1/2
» de madera violácea.....	19 1/2
» de hojas metálicas.....	19 1/2
<i>Riparia Gloria</i> .....	19
» <i>Grand Glabre</i> .....	19
» <i>Ramond</i> .....	19